



AUTO **(17 de mayo de 2023)**

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, el 29 de octubre de 2023 se realizarán las elecciones de autoridades territoriales para Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que, en desarrollo de la función enunciada, entre otras, mediante el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada a esta Colegiatura Electoral la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316¹ de la Carta Política.

Que, en virtud de estas disposiciones, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, en donde indicó, en su artículo primero, lo siguiente:

*“**Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a **solicitud de parte**, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

*“**PARAGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Énfasis propio)*

Que, por su parte, la Resolución No. 2857 de 2018, definió los requisitos necesarios para la presentación de las quejas por trashumancia electoral de la siguiente manera:

¹ **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección **de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter**, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Resaltado fuera del texto)”

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

“Artículo cuarto. Requisitos de la queja. La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.

b) El objeto de la queja.

c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa. o las razones en las cuales se apoya.

d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.

e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.

f) Copia de la solicitud en medio magnética

g) Firma del solicitante.”

Que, sobre la trashumancia histórica, esta Corporación, a través de diversos pronunciamientos, ha señalado:

“(…)una modalidad irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el periodo de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.”²

Que, en similar sentido, a través de Resolución No. 0672 de 2014, se indicó:

“Esta Corporación encuentra razón y sustento jurídico suficiente para calificar que la inscripción de cédulas de ciudadanía para elegir Representantes a la Cámara por circunscripción territorial es objeto de control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto que al acreditarse de manera breve y sumaria que personas no residentes en el departamento están habilitadas para votar, le corresponde declarar sin efecto dicha inscripción, a fin de garantizar condiciones de plenas garantías facultad que puede ejercerse no sólo en de denuncia o petición ciudadana, sino quo debe acometerla de manera oficiosa cuando existan indicios suficientes”

Que, ahora bien, para definir la residencia electoral, se hace menester traer a colación los criterios definidos por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así³:

En suma, se puede decir que, en la actualidad, para analizar la residencia electoral en función del cargo de trashumancia es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

- *La residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*
- *El ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral.*

² Resolución 1713 de 2018 del Consejo Nacional Electoral “Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el municipio de VIGÍA DEL FUERTE Departamento de ANTIOQUIA”

³ Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00112-00

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

• Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio, frente a lo cual surge una presunción iuris tantum que debe ser desvirtuada por quien alega la trashumancia.

• **Para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.** (Negrillas fuera de texto original)

Que para el caso en concreto, el día 14 de marzo de 2023, los ciudadanos: Wyllan Orlando Peñaloza Albarracín, Alcalde de Municipal; Luis Carlos Granados Carreño, Personero Municipal; Deisy Natali Ardila Salamanca, Secretaria de Gobierno; Johan Alfredo Rojas Acevedo, Registrador del Estado Civil; y Audverto Alonso Rojas, Comandante de la Estación de Policía de Busbanzá, Departamento de Boyacá; allegaron una solicitud, requiriendo la investigación de inscripción irregular de cédulas histórica, en el mentado Municipio en los siguientes intervalos de tiempo:

“(…)

Periodo de Inscripción	Cantidad	censo
27 octubre 2018 – 27 de agosto de 2019	125	842
13 marzo 2021 – 13 enero 2023	94	960
Presidenciales 2022	22	963
29 agosto 2022 – 3 de marzo 2023		

(…)”

Que, por lo anterior, el Despacho sustanciador profirió el Auto No. 041 de 2023, por medio del cual se avocó conocimiento, y se decretó la práctica de unas pruebas.

Que no obstante, dentro del citado Auto se precisó que, frente a la inscripción de cédulas con ocasión a las elecciones de autoridades locales realizadas el 27 de octubre de 2019, es decir, dentro del periodo 27 de octubre de 2018 a 27 de agosto de 2019, esta Corporación adelantó de oficio los procedimientos administrativos por trashumancia electoral, profiriendo las Resoluciones No. 4864, 4873 y 4874 de 2019, por medio de los cuales se adoptaron las decisiones pertinentes dentro de los procesos breves y sumarios, con el fin de determinar la presunta trashumancia electoral en los Municipios del Departamento de Boyacá, dentro de los cuales se encuentra el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá.

Que, en ese orden de ideas, ya se encuentran agotados los procedimientos administrativos y se han tomado las decisiones por parte de esta Corporación para determinar la existencia de trashumancia electoral en ese intervalo de tiempo específico – 27 de octubre de 2018 a 27 de agosto de 2019 - señalado por el solicitante.

Que, en cuanto a la solicitud de investigación frente a la inscripción de cédulas de ciudadanía realizadas entre el 29 de agosto de 2022 y el 3 de marzo de 2023, se advierte que, en atención al artículo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral por medio del Auto No. 03 de 2023, asumió conocimiento y ordenó iniciar de oficio el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

nacionales y extranjeros, en los municipios del Departamento de Boyacá, para el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que así mismo, esta Corporación asumirá de conocimiento y dará continuidad a los procedimientos administrativos correspondientes, de manera progresiva, hasta culminar con el periodo de inscripción de cédulas definido en la Resolución No. 28542 del 20 de octubre de 2022, es decir, hasta el 29 de agosto de 2023, respecto de las elecciones de Autoridades Locales que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que los peticionarios también solicitaron la investigación de trashumancia electoral en el periodo comprendido entre el 13 marzo 2021 y el 13 enero 2023, entendiéndose esta Corporación que la referencia de los solicitantes corresponde a la inscripción de cédulas para las elecciones a Congreso de la República efectuadas en el año 2022 y para las elecciones Presidenciales del mismo año.

Que en virtud de lo anterior, para iniciar el trámite administrativo de investigación deprecado, se debe atender a lo plasmado en el artículo 4 de la Resolución No. 2857 de 2018, el cual contiene los requisitos necesarios para la presentación de la queja.

Que, así las cosas, en el ya mencionado Auto No. 041 de 2023, se solicitó a los peticionarios lo siguiente:

“(...)

I. Aclaración del periodo de inscripción al que se refieren al indicar “13 marzo 2021 – 13 enero 2023” de acuerdo al literal “c)” del artículo 4 de la Resolución No. 2857 de 2018.

II. Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar, de acuerdo al literal “d)” del artículo 4 de la resolución No. 2857 de 2018.” (...)

Que por lo anterior, el día 18 de abril de 2023, los solicitantes allegaron a la Subsecretaría de esta Corporación, documento contentivo de las aclaraciones e información solicitada, indicando que la fecha a clarificar corresponde al intervalo de tiempo de 13 de marzo 2021 a 13 de enero de 2022 y anexando el listado correspondiente de nombres y cédulas de ciudadanía a verificar.

Que, así las cosas, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el municipio de Busbanzá, departamento Boyacá, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones a Congreso de la República y Presidenciales que se realizaron en el año 2022, objeto de la queja presentada por los ciudadanos: Wyllan Orlando Peñaloza Albarracín, Alcalde de Municipal; Luis Carlos Granados Carreño, Personero Municipal; Deisy Natali Ardila Salamanca, Secretaria de Gobierno; Johan Alfredo Rojas Acevedo, Registrador del Estado Civil; y Audverto Alonso Rojas, Comandante de la Estación de Policía de Busbanzá, Departamento de Boyacá.

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

Que, para este efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones de autoridades locales de 2023.

Que, aunado a lo anterior, se ordenará la práctica de algunas pruebas respecto de esas personas, e igualmente, podrán dichos ciudadanos allegar la documentación útil, pertinente y conducente que permita acreditar algún tipo de arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)
2. Certificaciones o contratos laborales vigentes, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios vigentes.
3. Contratos de arrendamiento vigentes.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación legal.
5. Certificados de estudio vigentes.
6. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las siguientes cédulas de ciudadanía en el municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, inscritas para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República (periodo constitucional 2022-2026), durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2021 y 29 de marzo de 2022:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
23384426	NANCY YAMILE	SALAMANCA SALAMANCA
1006629300	ABELARDO	ALARCON MARQUEZ
1051980220	CRISTIAN YESID	PESCADOR TOLEDO
1052383566	OLIVERIO	SAAVEDRA MORA
1052020343	KELLY GIOVANNA	DUCON SILVA
52992233	ANGELICA	GARCIA JEJEN
23588712	FANNY CONSUELO	GUARIN MARTINEZ
9523620	EDGAR	CORREDOR ALVAREZ
1051980191	MARTHA JANETH	CABRERA BENAVIDES
52992233	ANGELICA	GARCIA JEJEN
33369690	ALIETH ADRIANA	JIMENEZ NIÑO
19221866	EDUARDO	BERDUGO
4084016	JOSE DE JESUS	VARGAS SALAMANCA
74770030	LUIS ALEJANDRO	PUENTES CARDENAS
1020825968	DAVID ALBERTO	FERNANDEZ DUCON
46365797	SANDRA ARLED	MALDONADO ESCOBAR
4068069	JORGE ELIECER	RINCON DUCON
1052386495	DEIVY PAOLA	CALDERON SIERRA

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busacá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1020841027	WILMER ANDRES	DUCON CAMARGO
4068066	LUIS FELIPE	DUCON ARAQUE
1134454064	HUBER ALEJANDRO	RODRIGUEZ SUAZO
1057582935	ADRIANA ROCIO	VARGAS LEON
46365797	SANDRA ARLED	MALDONADO ESCOBAR
4068069	JORGE ELIECER	RINCON DUCON
4084065	JEWSON OSMAR	PEREZ BELTRAN
1193143598	MARTHA LILIANA	CORREA MONTAÑEZ
52149398	LILIA ESPERANZA	MONTAÑEZ RODRIGUEZ
1053302457	JOHN EDISON	SANCHEZ ROJAS
23553292	ALICIA	DUCON TORRES
46664905	MARTHA JANETH	DUCON AGUDELO
1116869636	ROSSY STEFANNY	RIAÑO SALAMANCA
4083845	JAVIER	GUERRERO ACEVEDO
74337464	CIRO DE JESUS	CABRERA CABRERA
1007590322	MIGUEL ANGEL	CASTILLO SANABRIA
1116802529	MARIA PAULINA	OSPINA UNDA
23912657	ANA CRISTINA	TRIANA AVELLANEDA
1053302395	CLAUDIA PATRICIA	ROJAS CORREDOR
1020786608	MANUEL ANTONIO	FERNANDEZ ACEVEDO
23384354	GILMA ISABEL	SALAMANCA SALCEDO
7180359	JUAN PABLO	ACEVEDO VELA
1020825968	DAVID ALBERTO	FERNANDEZ DUCON
1049622263	OSCAR FABIAN	RODRIGUEZ LOPEZ
1000323030	DAYANA ALEJANDRA	LOZADA GONZALEZ
1233509206	JHONATHAN ANDREY	CALLEJAS SANTOS
1052391190	ADRIANA ESTELA	PINTO CORREA
79952724	WILLIAM GIOVANNI	RODRIGUEZ SERRANO
46451618	NELLY DEL CARMEN	PUERTO FONSECA
1052403542	PAOLA	GALLO TRIANA
1096007456	MARIA FERNANDA	LAMPREA OLARTE
1049616280	LUISA FERNANDA	GOMEZ GARCIA
1049609342	OMAR NICOLAS	AGUDELO CELY
23384389	MARIA CRISTINA	SALCEDO TORRES
79910785	LIBARDO ANTONIO	CASTAÑEDA BARRERA
1049611696	WILLIAM HUMBERTO	PUESTES DUARTE
1051980167	SANDRA JIMENA	FORI PARRA
1002394463	BRAYAN STIVEN	SUAREZ RICO
74344706	LUIS ALBERTO	MARTINEZ BERNAL
51746818	MATILDE	ACERO PULIDO
4068061	LUIS EDUARDO	CELY ALBARRACIN
1032442971	YENNY CAROLINA	MONTAÑEZ TELLO
1057573441	ADRIANA ASTRID	CAMARGO COY
74344915	ANSELMO	GRANADOS CELY
1007751168	EDWIN ANDRES	SARMIENTO
1057593003	JONATHAN FERNEY	PIRAGAUTA SARMIENTO
53165520	MARTHA CECILIA	RICO
1001200448	VALENTINA	GONZALEZ GOMEZ
37837489	MARIA PILAR	GONZALEZ
1057577288	MANUEL ALEJANDRO	RINCON SANCHEZ
79133541	JORGE ENRIQUE	MAZO VANEGAS
80102222	HOLMEN ANDRES	RODRIGUEZ DUARTE
51583200	AMANDA	LONDOÑO LOPEZ
1052386110	ELIANA PATRICIA	RINCON INFANTE
41711560	MARIA DEL CARMEN	JEJEN
7170787	NELSON JAVIER	RODRIGUEZ LOPEZ
1116866912	DAVINSSON	MONROY PISSA
1006866420	JESICA CAROLINA	ARIZA SANTANA
46666656	ARCELINA	CRISTANCHO TORRES
4068049	ROMULO HERNAN	TORRES GUEVARA
4068091	JOSE DEL CARMEN	MONTAÑEZ RODRIGUEZ
79231545	LUIS FERNANDO	TORRES ANGULO
1073169266	NANCY CAROLINA	TORRES GUEVARA
23384318	ROSA INES	RODRIGUEZ MONTAÑEZ
89007059	MIYER	HENAO ACOSTA
40924195	NEIVIS ESTER	PEREZ GOMEZ
1052020472	CLAUDIA PATRICIA	ROJAS NIÁ'O
23449374	AURA STELLA	RIAÁ'O AGUDELO
1052406863	JHON SEBASTIAN	GARCES RODRIGUEZ
7363128	JAIRO ANTONIO	PESCADOR ARENAS
1052414582	MARIA DANIELA	TIRIA BECERRA
1051980280	INGRID SARITH	PESCADOR TOLEDO

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1051980207	CAMILO ANDRES	TOLEDO AFRICANO
1072665538	JULIO IVAN	DUCON ROJAS
1002437131	ANGIE MILENA	MARQUEZ HERNANDEZ
1057570762	JAIRO HUMBERTO	AGUDELO TORRES
19335226	LUIS ENRIQUE	ACERO PULIDO
1052384739	SAUL ALBEIRO	CHACON ACEVEDO
1000782143	JAZMIN GISETH	GOMEZ PEDRAZA
46367846	ZEILA	RAMIREZ CELY
46369862	BLANCA ISABEL	CHAPARRO ACEVEDO
1051980152	YESSICA PAOLA	SIERRA CHAPARRO
52428236	GLORIA ESPERANZA	BERNAL PACHON
17111387	OIDEN	BUENDIA VILLANUEVA
1116865460	SANDRA MILEIDY	POLO RICO
23384368	MARIA CELINA	SALAMANCA SALCEDO
1002437132	DARI KATHERINE	RIAÁ'O SALAMANCA
1033741634	SERGIO IVAN	RIAÁ'O SALAMANCA
79266259	ESTEBAN	RIAÁ'O MUÁ'OZ
1052416819	CAMILO ANDRES	VARGAS ROJAS
80090738	GUSTAVO ADOLFO	JIMENEZ LONDOÁ'O
1000182988	JONATAN DAVID	ALBARRACIN BERNAL
1020838895	CRISTIAN FELIPE	RINCON RODRIGUEZ
1000622781	DANIEL ALEJANDRO	GARZON GOMEZ
1022390051	CLAUDIA MILENA	PARRA SALAMANCA
23384397	MYRIAM DEL	CELY GRANADOS
1057606026	LINA YISEL	CARDENAS SALAMANCA
74326015	JOSE ABIGAIL	GALLO FUENTES

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho el cruce de las cédulas de ciudadanía relacionadas en el artículo primero de este Auto, inscritas en el municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, para las elecciones a Congreso y Presidencia de la República del año 2022, durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo 2021 y el 29 de marzo de 2022, con las bases de datos que se señalan en el párrafo primero de este artículo.

2. SOLICITAR a la Alcaldía del municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho, si las personas relacionadas en el artículo primero del presente Auto se encuentran registradas en sus bases de datos como declarantes de algún tipo de impuesto en el municipio (predial, industria y comercio u otros) y remitir los soportes correspondientes.

3. SOLICITAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente proveído, si las personas relacionadas en el artículo primero del presente Auto se encuentran registradas en sus bases de datos como propietarios de algún bien inmueble en el municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, y en caso afirmativo, señalar los ciudadanos correspondientes y remitir los soportes que considere.

4. SOLICITAR a la Oficina de la Cámara de Comercio de Tunja, departamento de Boyacá, que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho si las personas relacionadas en el artículo primero del presente Auto se

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

encuentran registradas en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, como comerciante dentro del municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, y en caso afirmativo, señalar los ciudadanos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de Busbanzá, departamento de Boyacá, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de Busbanzá-Boyacá, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS indicados en el artículo primero de esta Resolución, sobre la presente investigación y en el que se indique que pueden allegar los documentos que certifiquen su residencia electoral⁴ en el pluricitado Municipio a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

⁴ Ley 136 de 1994. "ARTÍCULO 183. Definición de residencia. Entiéndese (sic) por residencia para los efectos establecidos en el Artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

Por medio del cual se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Busbanzá, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-006800.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal, al Alcalde Municipal de Busbanzá, departamento de Boyacá y al Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión a los ciudadanos: Wyllan Orlando Peñaloza Albarracín, Alcalde de Municipal; Luis Carlos Granados Carreño, Personero Municipal; Deisy Natali Ardila Salamanca, Secretaria de Gobierno; Johan Alfredo Rojas Acevedo, Registrador del Estado Civil; y Audverto Alonso Rojas, Comandante de la Estación de Policía de de Busbanzá, departamento de Boyacá al correo electrónico: alcaldia@busbanza-boyaca.gov.co y contactenos@busbanza-boyaca.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado

Proyectó: Jhon Fredy Trujillo Infante
Revisó: Miguel Angel Calderón/ Shannery Zhaitia Chaparro
Radicado: CNE-E-DG-2023-006800
Auto de despacho No. 058 de 2023